

# Información al consumidor sobre los cambios normativos en la factura de la luz

Elaborada por la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid en colaboración con las Compañías Eléctricas, las OMIC de la Comunidad de Madrid y las Asociaciones de Consumidores



 **Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

El pasado diciembre se aprobó el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15kW, que introduce algunas modificaciones que afectan al sistema de facturación de la luz.

### Definiciones

<b>Comercializadora</b>	Empresa encargada de suministrar energía a los consumidores. Es la que nos factura
<b>Distribuidora</b>	Empresa encargada de transportar la energía hasta el domicilio del consumidor y la que realiza las lecturas de los contadores
<b>Contador analógico</b>	Dispositivo convencional que mide la energía eléctrica y que actualmente está implantado mayoritariamente
<b>Contador digital</b>	Dispositivo de última generación que miden la energía eléctrica y sustituirá al analógico antes del 31 de diciembre de 2018
<b>Tarifa de Último recurso (TUR)</b>	Es la tarifa, para contrato de potencia inferior a 10 kW, en la que el precio está regulado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Es única para todo el territorio nacional
<b>Contratos en mercado libre</b>	Contratos en los que los precios son libres. No hay tarifas eléctricas, fijadas por el Gobierno de España
<b>Peaje de acceso</b>	Importe que se paga por hacer uso de las redes de distribución eléctrica. Es único para todo el territorio nacional
<b>Telemedida</b>	Sistema que, entre otras utilidades, permite la lectura del contador a distancia, sin necesidad de que la distribuidora tenga que desplazar a un operario a leer el contador

### 1.- Consumidores acogidos a la Tarifa de Último Recurso .

La energía eléctrica que se consuma a partir del 1 de abril de 2013, pasará a facturarse con una periodicidad bimestral y a partir de lecturas reales de los consumos.

La lectura será BIMESTRAL en el caso de que el contador sea analógico.

La lectura con periodicidad MENSUAL solo se realizará en el caso de que se cuente con contador digital y con la telemedida en funcionamiento.

Recuerde que la lectura del contador la realiza la empresa distribuidora de electricidad pero la factura la realiza y se la pasa al cobro la empresa comercializadora de último recurso.

La factura será bimestral para los consumidores acogidos a la tarifa de último recurso (TUR) basada en lecturas reales.

A **elección del consumidor** y previo acuerdo entre las partes (empresa distribuidora de electricidad, comercializador y consumidor):

- Se podrán realizar facturaciones mensuales como hasta ahora.
- O también podrá facturarse una cuota fija mensual proporcional a los consumos históricos con una regularización posterior.

### 2.- Consumidores que contratan su suministro con una comercializadora en mercado libre.

La lectura se realizará por la compañía distribuidora de electricidad, con una PERIODICIDAD MÁXIMA BIMESTRAL.

Si el contador es digital y con la telemedida en funcionamiento, la lectura será MENSUAL

**La factura:** previo acuerdo entre las partes, se podrá facturar una cuota fija mensual proporcional a los consumos históricos. Cuando no haya consumos históricos, se facturará por estimación previamente acordada.

En ambos casos, se facturará mensualmente la potencia contratada.

**IMPORTANTE:** La compañía eléctrica realizará una regularización sobre lecturas reales al menos una vez al año.

Las partes pueden llegar a cualquier otro tipo de acuerdo relativo a las condiciones de facturación, siempre que los decidan libremente y quede recogido en el correspondiente contrato de suministro.

### **3.- Aviso de imposibilidad de lectura para los consumidores de TUR y de mercado libre.**

Para los casos en que no sea posible realizar la lectura del contador no hay diferencias entre TUR y mercado libre.

Si la empresa distribuidora de electricidad no pudiera acceder al contador para realizar la lectura, deberá dejar al usuario un aviso de “*imposible lectura*” con indicación de un número de teléfono, una dirección web, y un plazo para facilitar la lectura.

Transcurridos dos meses desde el aviso sin que el consumidor haya facilitado la lectura, se estimará el consumo de dicho suministro.

En todo caso, y sin perjuicio de la obligación de la empresa distribuidora de la electricidad de leer con carácter bimestral o mensual, según corresponda, se realizará una regularización anual sobre lecturas reales y, en caso de que el consumidor no facilite las lecturas, dicha regularización anual podrá realizarse sobre estimaciones.

### **4.- Forma de pago.**

A los consumidores acogidos al pago por domiciliación bancaria no podrá adeudárseles en cuenta corriente cantidad alguna hasta transcurridos 7 días naturales desde la remisión de la factura.

### **5.- Facturación.**

Si en un periodo de facturación coincidiesen precios diferentes, la factura se realizará sobre la base de consumos reales distribuidos proporcionalmente entre los días en que hayan estado en vigor cada uno de los precios.

### **6.- Información a los consumidores.**

Las empresas comercializadoras están obligadas remitir a sus clientes una carta informativa con las tres primeras facturas que emitan tras la entrada en vigor de este real decreto.

### **Preguntas más frecuentes.**

#### **1. ¿Cuándo me empezarán a pasar las facturas de la luz bimestrales de nuevo?**

El nuevo sistema de facturación bimestral, según el Real Decreto, resultará de aplicación a las facturaciones de los consumos que se realicen a partir del día 1 de abril de 2013. Las facturas que se reciban a partir de esa fecha tendrán lectura real, por lo que es posible que Ud. no reciba factura en el mes de abril.

#### **2. ¿Si tengo una potencia contratada de 8kW se me aplicarán las modificaciones normativas?**

Si. Los cambios que introduce el Real Decreto afectan a los suministros de electricidad en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

#### **3. ¿Tengo que solicitar expresamente que me pasen las facturas bimestrales?**

No. El Real Decreto prevé que la facturación bimestral se aplique por defecto a los consumidores acogidos a la TUR (tarifa de último recurso).

#### **4. ¿Existen otras posibilidades de facturación por las que pueda optar el consumidor?**

Si. Para los suministros a la TUR, es posible la facturación mensual con lectura bimestral previo acuerdo entre las partes (consumidor, comercializadora y distribuidora).

Los consumidores no acogidos a la TUR y sus comercializadores pueden llegar a cualquier otro tipo de acuerdo relativo a las condiciones de facturación, si así lo acuerdan libremente en el correspondiente contrato.

Además, para todos los suministros es posible acogerse a un sistema de pago mediante una cuota fija mensual, que se calcula sobre la base de los datos históricos del suministro y que se regulariza como mínimo de forma anual, siendo también necesario el acuerdo entre el consumidor y el comercializador.

#### **5. ¿Este sistema de facturación será ya definitivo?**

No. Cuando su instalación disponga de un contador digital con la teledatada en funcionamiento, la facturación pasará a ser mensual con lectura real.

#### **6. ¿Qué ocurre si no me pueden leer el contador?**

Si la empresa distribuidora no puede acceder al contador para efectuar la lectura, deberá dejar un aviso al consumidor de imposibilidad de lectura. En estos casos, el consumidor podrá facilitar la lectura a través del teléfono o página web que se indique en el aviso.

#### **7. ¿Qué plazo tengo para comunicar la lectura?**

En el aviso se señalará el plazo para facilitar la lectura.

#### **8. ¿Qué sucede si no facilito la lectura en el plazo señalado en el aviso?**

Tras el plazo de dos meses desde el aviso sin remitir la lectura, se estimará el consumo del suministro.

#### **9. ¿Si ha existido alguna facturación estimada o con lectura comunicada por el consumidor, a lo largo del año, se realizará alguna regularización anual?**

Si. Aunque la empresa distribuidora de energía tiene la obligación de realizar la lectura con carácter bimestral o mensual, según el caso, si a lo largo del año ha habido una lectura comunicada por el consumidor se deberá realizar una regularización anual sobre lecturas reales.

#### **10. ¿Y si al intentar realizar esta regularización anual, el encargado de la lectura no puede acceder al contador y el consumidor no facilita las lecturas, cómo se hará la regularización anual?**

En estos casos, se autorizará a la empresa distribuidora de energía a la regularización por estimaciones.

#### **11. ¿Me pueden cargar en mi cuenta corriente el importe de la factura antes de haberla recibido?**

No se podrá adeudar en la cuenta corriente en que esté domiciliado el pago, el importe de la factura hasta transcurridos 7 días naturales desde la remisión de la factura.

#### **12. ¿Si estoy en el mercado libre, la nueva regulación me afecta?**

Si, aunque sólo parcialmente y según lo que tenga acordado en el contrato con el comercializador. Si afecta en cuanto a la legislación de la lectura, mientras que en el caso de la facturación, será lo acordado entre el consumidor y el comercializador.

#### **Normativa aplicable**

Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15kW.

Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regule la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía.

Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y correcciones posteriores.

Madrid, 15 de marzo de 2013



[www.madrid.org](http://www.madrid.org)